

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 36-2015

SRA. MARIANA JÁCOME ÁLVAREZ

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

CONSIDERANDO:

Que, el art. 238 de la Constitución Política de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

Que, el art. 253 de la Constitución Política de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.

Que, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos.

Que, el art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentra la de Ejercer las Facultades Ejecutivas, en este caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, entre las que están Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes.

Que, El Registrador de la Propiedad del Cantón Nobol, emite una nota evolutiva, a la inscripción de una resolución de fraccionamiento, por cuanto no existe la resolución de unificación de lotes en el predio con código catastral # 092550510101402000, propiedad de los herederos de quien en vida se llamó Manuel Isaac Figueroa Tómalá.

Que, la Señora Hilda Piedad Figueroa Guillen, solicito la unificación de dichos predios.

Que, el señor Procurador Síndico Municipal, emite el Oficio No. 157- SINGADMC-2015, el cual contiene sus conclusiones jurídicas.

Que, la Jefa de Avalúos y Catastros Municipales, puso en mi conocimiento el Memorándum Nº 136-ACGADM-CN -2015, el cual manifiesta:

Dando contestación al Memorándum Nº-1794-SEC-ADM-015, suscrito por el Sr. Antonio Rivera Bravo Secretario de la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en atención al oficio Nº 157-SINGADM-CN-2015, con respecto a lo solicitado por la Sra. Figueroa Guillen Hilda Piedad, de la unificación de los solares que pertenecieron a su difunto padre.

Tengo a bien informarle que una vez revisada la documentación que reposa en esta dependencia, se trata de un lote de terreno de 8.510,00m², registrado bajo el código catastral #092550510101402000, el mismo que fue adquirido por su difunto padre mediante 2 providencias de adjudicación, detalladas de la siguiente manera:

Providencia

MEDIDAS Y LINDEROS AREA

	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
LOTE #1	Manuel Figueroa con: 110,00m			
	Felipe Montes con 35,00m			
	Manuel Pluas Moran con 36,00m			
	Esteros Magro con 130,00m			
	6.000,00m ²			
LOTE #2	Familia Figueroa con: 71,00 -			
18,00- 20,00- 23,00m	José Manzaba Moran con 55,00m			
Justo Manzaba Moran con 30,00m	Rio Magro con 25,00m			
	Manuel Figueroa con 110,00m			
	4.000,00m ²			

La diferencia que existe entre el levantamiento Planímetro que es de 8.510,00m²; con la adjudicación de 10.000m²; se debe a la afectación y servidumbre de tránsito que existe por el lado del Estero Magro.

De acuerdo al art. 483 del COOTAD, que se refiere a la Integración de lotes, estos 2 lotes quedarían unificados según el levantamiento Planímetro adjunto al presente informe.

Que, el Art. 483 del COOTAD, en su segundo inciso, prescribe que en caso de Integración voluntaria de lote, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la Administración Municipal o Metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido.

En uso de mis Atribuciones Constitucionales y Legales de las que me encuentro investida, expido la siguiente:

Resolución Administrativa:

1.- Concedo la fusión o integración de los solares solicitado por, la Señora Hilda Piedad Figueroa Guillen, amparada en los criterios técnicos y jurídicos ya determinados con anterioridad, quedando de la siguiente manera:

Norte: Sr. Pastor Figueroa con 51.66- 15.48-11.30-6.00-14.10-20.65-15.00, metros.

Sur: Camino Vecinal, Justo Manzaba, José Manzaba. con 12.50-20.00-30.00-27.84-2.15-44.00, metros.

Este: Callejón Público con 22.53 y 18.47 metros.

Oeste: Camino Público con 54.80-31.81-42.54 metros

Área Total. 8.510,00m².

2.- Que la presente Resolución Administrativa, se inscriba en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol,

3.- Que se notifique con la Presente Resolución Administración: **a)** Arq. Marjorie Navarro Álvarez, Jefa de Avalúos y Catastros, **b)** Ab. Luis Barahona Quinto Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol **c)** Peticionaria, **d)** Pagina Web www.nobol.gob.ec.

Dado y firmado en el Despacho de la Sra. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 29 días del mes de Julio, del 2015.

Sra. Mariana Jácome Álvarez

ALCALDESA

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol